

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 1060
RADICADO:	050013110004-2020-00270-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ENA LUZ GARCÍA CHÁVEZ CC 1.046.668.310
DEMANDADO:	JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO CC 70.662.946
TEMA:	ORDENA OFICIAR NUEVA EPS

SEÑORES

1. NUEVA EPS

Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

2. PAGADOR GENERAL LADRILLERA EL TESORO S.A.S.

Correo: ladrilleraeltesoro@gmail.com

Respetados Señores:

Comedidamente y para su cumplimiento me permito remitirles copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente la NUEVA EPS, dar cumplimiento al punto PRIMERO y el Pagador General de la empresa LADRILLERA EL TESORO S.A.S., dar cumplimiento al punto SEGUNDO de la parte resolutive de dicha providencia.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: elianacostaabogada@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1815
RADICADO:	050013110004-2020-00270-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ENA LUZ GARCÍA CHÁVEZ CC 1.046.668.310
DEMANDADO:	JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO CC 70.662.946
TEMA:	ORDENA OFICIAR NUEVA EPS Y EMBARGO SALARIO

ASUNTO:

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, abogada ELIANA MARÍA ACOSTA SUAREZ, el primero relacionado con oficiar a la NUEVA EPS, a fin de que informen a este Juzgado la dirección y correo electrónico del demandado señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO; igualmente la dirección, correo electrónico y nombre de la empresa para la cual labora actualmente, el despacho accederá a ello por ser procedente.

Con respecto al segundo escrito relacionado con la solicitud de embargo del salario devengado por el demandado señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO, identificado con la C.C. No. 70.662.946, donde se indica que labora para la empresa LADRILLERA EL TESORO S.A.S., ubicada en Fredonia, Antioquia, el despacho accederá a dicha petición, de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha 18 de septiembre de 2020, y de la siguiente forma:

Se decretará el EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del salario mensual devengado, igual porcentaje (25%) de las primas legales y extralegales, bonificaciones que reciba dicho señor CUARTAS ARANGO, suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora ENA LUZ GARCÍA CHÁVEZ, identificada con la CC No. 1.046.668.310 y con destino al radicado No. 05001311000420200027000.

Así mismo, se le prevendrá al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria por los dineros no descontados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la NUEVA EPS, con el fin de que se sirvan informar a este Despacho, dentro del término de cinco (5) días, la dirección y correo electrónico del demandado señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO, identificado con la CC No. 70.662.946; igualmente la dirección, correo electrónico y nombre de la empresa para la cual labora actualmente. Líbrese el oficio por parte del juzgado y remítase al correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del salario mensual devengado, igual porcentaje (25%) de las primas legales y extralegales, bonificaciones que reciba dicho señor CUARTAS ARANGO, suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora ENA LUZ GARCÍA CHÁVEZ, identificada con la CC No. 1.046.668.310 y con destino al radicado No. 05001311000420200027000.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de la empresa LADRILLERA EL TESORO S.A.S., con el fin de que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: Así mismo, se le previene al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria de los dineros no descontados.

Se dispone librar el oficio respectivo y remitirlo al correo: ladrilleraeltesoro@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7225894bdf25a6f16ae120e46c4cdeeeb479a928e974d06dbe6003a26a8c5

Documento generado en 24/11/2021 04:49:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>